



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 26 de Abril de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2021-00030-00**, impetrada por el señor **LUIS CARLOS HERRERA TAMARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.213.569, en nombre propio contra la entidad **EMPRESA DE ENERGIA AIR-E DE BARRANQUILLA**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **26-04-2021**, a las 8:28 a.m. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Veintiseis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la solicitud de tutela y anexos, presentada por el señor **LUIS CARLOS HERRERA TAMARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.213.569, en nombre propio contra la entidad **EMPRESA DE ENERGIA AIR-E DE BARRANQUILLA**, se constata que efectivamente la demanda adolece del siguiente defecto:

1. El actor señor **LUIS CARLOS HERRERA TAMARA**, omitió el juramento que ordena el artículo 37-2 del Decreto 2591 de 1991.
2. Que el actor, no aporta correo personal de su manejo para su respectiva notificación judicial, además tampoco aporta el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad **EMPRESA DE ENERGIA AIR-E DE BARRANQUILLA**, olvidando el deber consagrado en los **Arts. 2 y 3 del Decreto 806 de 2020** "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Lo anterior se hace indispensable, para lograr una efectiva comunicación de todas las decisiones que se adopten dentro de la presente acción constitucional y evitar futuras nulidades. No sin antes advertir, que a pesar de que la Oficina Judicial de esta ciudad al momento de efectuar el reparto y enviarlo al correo institucional de este despacho, además de enviarlo con C.C al correo electrónico saylinaymary@hotmail.com, se puede inferir por parte de esta agencia judicial que es la dirección electrónica desde donde remitieron la solicitud de tutela, empero no existe la certeza que este correo le pertenezca a la accionante. Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndole que para probar la acreditación del correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad accionada **EMPRESA DE ENERGIA AIR-E DE BARRANQUILLA**, se debe aportar el respectivo Certificado de Existencia y representación Legal actualizado.

Frente a los anteriores defectos, con fundamento legal en los artículos 17 del Decreto 2591 de 1991 (reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional), 89, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, en razón de que con este Estatuto Adjetivo se llenan los vacíos procedimentales de la legislación de tutela, el Despacho dispone el termino de Tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, para que el accionante (Demandante) corrija su solicitud o subsane los defectos precisados, advirtiéndole que si no la corrige dentro de dicho lapso la solicitud podrá ser rechazada de plano, tal como lo contempla el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en armonía y concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ



Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77aa03d045cc21a0e29900e5eb094e055ab8155185df9a1994fa5ac1c8f72df
Documento generado en 26/04/2021 02:25:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>